

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chinantla,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Isías
Expediente: DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 y sus
acumulados DOT-610/AYTO CHINANTLA-
03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y
DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024.

Sentido de la resolución: **FUNDADA E INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 y sus acumulados DOT-610/AYTO CHINANTLA-03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHINANTLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuatro denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

En el expediente **DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024:**

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato b, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

En el expediente **DOT-610/AYTO CHINANTLA-03/2024:**

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chinantla,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 y sus
acumulados DOT-610/AYTO CHINANTLA-
03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y
DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024.

En el expediente **DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024:**

“El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,...” (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.

Y en el expediente **DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024:**

“El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,...” (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro.

II. El veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 y sus acumulados DOT-610/AYTO CHINANTLA-03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveído del seis de diciembre del dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias, por el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y formato B, en relación a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer, trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro por ser los periodos exigibles en atención a la fecha de presentación de la denuncia de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de los Lineamientos Técnicos Generales; asimismo se requirió al sujeto obligado que ~~ent~~ndiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chinantla,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 y sus
acumulados DOT-610/AYTO CHINANTLA-
03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y
DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024.

tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante autorizó la publicación de sus datos personales y anunció pruebas en los expedientes DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 y DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024; de igual forma, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Finalmente, en las denuncias número DOT-610/AYTO CHINANTLA-03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024 se solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. El diez de abril dos mil veinticinco, se acumularon los expedientes números DOT-610/AYTO CHINANTLA-03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024 al expediente DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo. Asimismo, toda vez que la pieza postal de correos de México fue devuelta, se ordenó notificar los autos admisorios al sujeto obligado a través de los correos electrónicos que se tienen registrados en el directorio de sujeto obligados, con el que cuenta este Órgano Garante, a efecto de que, dentro del término de tres días siguientes a la notificación correspondiente, rindiera sus informes con justificación.

V. Por proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo su informe con justificación respectivo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chinantla,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 y sus
acumulados DOT-610/AYTO CHINANTLA-
03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y
DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024.

respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

VI. El treinta de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VII. El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y formato B, en relación a los cuatro trimestres de los

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chinantla,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 y sus
acumulados DOT-610/AYTO CHINANTLA-
03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y
DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024.

ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer, trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona denunciante interpuso cuatro denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y formato B, en relación a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer, trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chinantla, Puebla.
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 y sus acumulados DOT-610/AYTO CHINANTLA-03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024.

“En contestación al expediente anteriormente mencionado, me permito manifestar que el municipio de Chinantla, Puebla ha realizado la publicación del artículo 77, fracción XXVIII formato A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, del primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro de conformidad con la misma y a los Lineamientos Técnicos Generales, remito las pruebas que considero pertinentes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones.

Se adjunta evidencia de la información publicada respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, del primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, a los Lineamientos Técnicos Generales y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cargada conforme a los mismos.” (Sic)

En el dictamen número DV/274/2025, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato B	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Chinantla sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Primer y segundo trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Chinantla no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

			Estado de Puebla, con relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2023, en virtud que ciertos hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que deba proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
77	XXVIII Formato A	Tercero, cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Chinantla sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chinantla, Puebla.
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 y sus acumulados DOT-610/AYTO CHINANTLA-03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024.

77	XXVII Formato B	Primero, segundo trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Chinantla no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2023, en virtud que ciertos hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integridad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
77	XXVII Formato B	Tercer trimestres	El H. Ayuntamiento de Chinantla, no publicó correctamente la información inherente a la

		2023	obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Chinantla sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primer y tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Chinantla sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y tercer trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Segundo trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Chinantla no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo

		dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
--	--	--

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumple con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Con relación a la persona **denunciante** ofreció pruebas de su parte:

En el expediente **DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024:**

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de archivo Excel.

Y en el expediente **DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024:**

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copias simples de los formatos de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del sujeto obligado de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de once capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de los formatos de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77, fracción XXVIII de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,
compuesta de cuarenta y cuatro fojas.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del oficio número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1999/2024 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de correo electrónico de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del oficio número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1924/2024 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de correo electrónico de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del oficio número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/2030/2024 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de correo electrónico de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del oficio número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1925/2024 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chinantla,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 y sus
acumulados DOT-610/AYTO CHINANTLA-
03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y
DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de correo electrónico de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Documentales públicas y privadas, que al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, en este apartado se estudiaran las denuncias marcadas con los números DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024, DOT-610/AYTO CHINANTLA-03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024, respecto a la obligación de transparencia señalada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintitrés y formato B, en relación a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII, trimestres primero y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución la persona denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, trimestres y ejercicios antes citados.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/274/2025, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintitrés y formato B, en relación a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós y cuarto trimestre del

ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII, trimestres primero y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024, DOT-610/AYTO CHINANTLA-03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024, respecto al artículo, fracción, trimestres y ejercicios antes citados.**

Octavo. En este considerando se estudiará lo denunciado respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato A en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veintitrés y formato B respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los expedientes DOT-610/AYTO CHINANTLA-03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024 en los términos siguientes:

Al respecto, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado expresó que realizó la publicación de las Obligaciones de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar el siguiente precepto legal, que guarda relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chinantla,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 y sus
acumulados DOT-610/AYTO CHINANTLA-
03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y
DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las **obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de

- transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
 3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
 4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo 77; fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 8. La partida presupuestal, de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chinantla, Puebla.
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 y sus acumulados DOT-610/AYTO CHINANTLA-03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024.

conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.;"

De lo anterior, es de advertirse que, la autoridad responsable, **Honorable Ayuntamiento de Chinantla** es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Ahora bien, del dictamen número DV/274/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que no había publicado correctamente la información relativa a:

	XXVIII Formato A	Primer y segundo trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Chinantla no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
--	------------------	---------------------------------	--

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chinantla, Puebla.
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 y sus acumulados DOT-610/AYTO CHINANTLA-03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024.

			Estado de Puebla, con relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2023, en virtud que ciertos hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
--	--	--	---

77	XXVIII Formato B	Primero, segundo trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Chinantla no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2023, en virtud que ciertos hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
77	XXVIII Formato B	Tercer trimestres	El H. Ayuntamiento de Chinantla, no publicó correctamente la información inherente a la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chinantla, Puebla.
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 y sus acumulados DOT-610/AYTO CHINANTLA-03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024.

		2023	obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
--	--	------	--

77	XXVIII	Segundo trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Chinantla no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo
----	--------	------------------------	---

			dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
--	--	--	--

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éste.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chinantla,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 y sus
acumulados DOT-610/AYTO CHINANTLA-
03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y
DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024.

Por tanto, al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII, formato A en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veintitrés y formato B respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizadas en el presente considerando resultan **FUNDADAS**, al acreditarse que, el sujeto obligado no publicó correctamente la información relativa al artículo 77 fracción XXVIII, formato A en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veintitrés y formato B respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro; respecto a los expedientes DOT-610/AYTO CHINANTLA-03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024; por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con números **DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024**, **DOT-610/AYTO CHINANTLA-03/2024**, **DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024** y **DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024**, respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintitrés y formato B, en relación a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII, trimestres primero y tercero del ejercicio dos mil veinticuatro; por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias con números de expediente **DOT-610/AYTO CHINANTLA-03/2024**, **DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024** y **DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024**, respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato A en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veintitrés y formato B respecto a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77 fracción XXVIII respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro; por las razones y para los efectos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

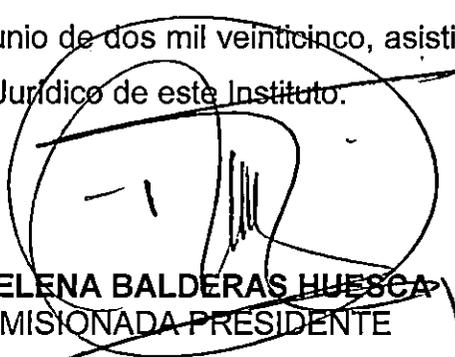
Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chinantla,
Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 y sus
acumulados DOT-610/AYTO CHINANTLA-
03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y
DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024.

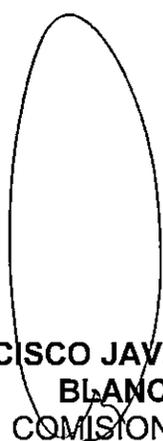
que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chinantla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-609/AYTO CHINANTLA-02/2024 y sus acumulados DOT-610/AYTO CHINANTLA-03/2024, DOT-611/AYTO CHINANTLA-04/2024 y DOT-612/AYTO CHINANTLA-05/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

NLI/GCRT/Resolución